

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Carlos Domínguez Velázquez.

Folio de la solicitud: 15015.

Expediente: 090-C/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de dos de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión 090-C/2016, interpuesto por el recurrente **Carlos Domínguez Velázquez**, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado, se procede con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de febrero del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le correspondió el folio 15015 y que fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

**" Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto que en su caso se
hayan formulado en los contratos SI-OBRA-2014-770 F; SI-OBRA-2014-771 F; SI-OBRA-
2014-775 E."**

Modalidad preferente de entrega de información:

Sistema Infomex-Chiapas.

II. Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, notificó al solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO
Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA
Y COMUNICACIONES

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

ACTA DE LA 7ª. SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.-

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 11:00 horas del día 18 de abril del año 2016, reunidos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones ubicada en la Unidad Administrativa Edificio "A" los C.C. Lic. Julio César Cortés Rodas, Subsecretario de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública; Lic. Roberto Santos Hernández, Coordinador de Asuntos Jurídicos; Ing. Sandra Valentina Hernández Chincoya, Subsecretaria Técnica; C.P. Jorge Enrique Alabat Albores, Coordinador de Administración y Finanzas, lo anterior con el objeto de celebrar la 7a. Sesión Extraordinaria del ejercicio 2016, del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero: Lista de Asistencia.

Segundo: Analizar y resolver lo conducente respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 15016.

Tercero: Cierre de Sesión.

Como primer punto del orden del día: Se procede a pasar lista de asistencia verificando y comprobando que se encuentran presentes de acuerdo al registro de firmas las siguientes personas: los C.C. Lic. Julio César Cortés Rodas, Subsecretario de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública; Lic. Roberto Santos Hernández, Coordinador de Asuntos Jurídicos; Ing. Sandra Valentina Hernández Chincoya, Subsecretaria Técnica; C.P. Jorge Enrique Alabat Albores, Coordinador de Administración y Finanzas.

Como segundo punto del orden del día, se procede al análisis de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 15016.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 18 de febrero del 2016, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió para su trámite a esta Unidad de Enlace la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 15016 expresando lo siguiente:

Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto que en su caso se hayan formulado en los contratos SI-OBRA-2014-770 F; SI-OBRA-2014-771 F; SI-OBRA-2014-775 E.

Unidad Administrativa, Edificio A, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez
Computador: (01 961) 6 18 75 50 Ext. 30123
<http://www.infraestructura.chiapas.gob.mx>

CHIAPAS NOS UNE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO
Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA
Y COMUNICACIONES

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

INSTITUTO D
DE INGENIERÍA
Y ARQUITECTURA

2.- Se turnó a la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, con Memorandum número S1yC/SPSyCOP/DSyVI/DAI/480/2016, de fecha 23 de febrero de año en curso, para dar atención a la misma.

3.- con Memorandum No. CSH/DSIH/0007/2016, (02 fojas), recibido con fecha 15 de abril del año en curso la Dirección de Supervisión de Infraestructura Hidráulica, informa respecto a los contratos SI-OBRA-2014-770 y 771 F, que se encuentran en un procedimiento administrativo, y con fundamento en lo previsto en el artículo 28 fracciones IV y VIII, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y que a la letra dice:

Artículo 28.- La clasificación de la información procederá en los siguientes casos:

IV. La generada por la realización de una trámite administrativo, que por el estado que guarda, se requiera mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

VIII. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas, que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; o se trate de un procedimiento administrativo en el que no se haya perfeccionado el acto administrativo que se persigue.

Así también comunica sobre el contrato SI-OBRA-2014-775 E, que la información solicitada no aplica en el contrato.

Por tal motivo, esta Secretaría se ve obligada a dar cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 27 del citado ordenamiento, que señala que no podrá divulgarse la información clasificada en reserva.

La Unidad de Enlace envió el 15 de abril del 2016, para su deliberación a este Comité de Información, las propuestas de clasificación de la información solicitada:

CONSIDERANDO

I.- Este Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto por los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Artículos 26 y 76 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; Artículos 34 y 39 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo.

II.- Que en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 15016 en la que se requiere la información que a continuación se detalla:

Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto que en su caso se hayan formulado en los contratos SI-OBRA-2014-770 F; SI-OBRA-2014-771 F; SI-OBRA-2014-775 E.

III.- La Unidad de Enlace envió el 19 de febrero del 2016, para su deliberación a este Comité de Información, la propuesta de clasificación de la información solicitada:

Unidad Administrativa, Edificio A, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez
Computador: (01 961) 6 18 75 50 Ext. 30123
<http://www.infraestructura.chiapas.gob.mx>

CHIAPAS NOS UNE

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Carlos Domínguez Velázquez.

Folio de la solicitud: 15015.

Expediente: 090-C/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**



**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO
Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA
Y COMUNICACIONES**

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, siendo este Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, competente para conocer y resolver del mismo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.

SEGUNDO.- Se clasifica la información como **RESERVADA PARCIAL**, al respecto comunica que la documentación solicitada referente al objeto de los Contratos SI-OBRA-2014-770 y 771 F, se considera como información **RESERVADA PARCIAL**, ya que existe imposibilidad jurídica para proporcionarla, con base y con fundamento en lo previsto en el artículo 28 fracciones IV Y V de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y que a la letra dice:

Artículo 28.- La clasificación de la información procederá en los siguientes casos:

IV. La generada por la realización de una trámite administrativo, que por el estado que guarda, se requiera mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

VIII. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas, que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; o se trate de un procedimiento administrativo en el que no se haya perfeccionado el acto administrativo que se persigue.

Así también comunica sobre el contrato SI-OBRA-2014-775 E, que la información solicitada no aplica en él contrato.

Por tal motivo, esta Secretaría se ve obligada a dar cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 27 del citado ordenamiento, que señala que **no podrá divulgarse la información clasificada en reserva.**

TERCERO.- Hágase del conocimiento del peticionario, que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 22, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, tiene el término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acuerdo, para interponer recurso de revisión ante las instancias legales correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Enlace a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, para que esta a su vez notifique al solicitante, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Cúmplase la presente resolución en todos y cada uno de sus puntos resolutivos.

Unidad Administrativa, Edificio A, Cobana Maya, Tuxtla Gutiérrez
Comunicar: (01 961) 6 18 75 50 Ext. 30123
<http://www.infraestructura.chiapas.gob.mx>

CHIAPAS NOS UNE



**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO
Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA
Y COMUNICACIONES**

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Como tercer punto del orden del día: No habiendo otro asunto que hacer constar, se cierra la presente sesión extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones a las 13:30 horas del mismo día y año de su inicio, firmando al margen y al calce todos los que en ella intervinieron.

Así, lo resolvió en sesión del 18 de abril de 2016, el Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, los C.C. Lic. Julio César Cortés Rodas, Subsecretario de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública; Lic. Roberto Santos Hernández, Coordinador de Asuntos Jurídicos; Ing. Sandra Valentina Hernández Chincoya, Subsecretaria Técnica; C.P. Jorge Enrique Alabat Albores, Coordinador de Administración y Finanzas.

Lic. Julio César Cortés Rodas
Subsecretario de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública,
Presidente del Comité de Información.

Lic. Roberto Santos Hernández
Coordinador de Asuntos Jurídicos,
Secretario Técnico del Comité de Información.

Ing. Sandra Valentina Hernández Chincoya,
Subsecretaria Técnica,
Primer Vocal del Comité de Información.

C.P. Jorge Enrique Alabat Albores
Coordinador de Administración y Finanzas,
Segundo Vocal del Comité de Información.

Estas firmas corresponden a la séptima sesión extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del 18 de abril del 2016.

Unidad Administrativa, Edificio A, Cobana Maya, Tuxtla Gutiérrez
Comunicar: (01 961) 6 18 75 50 ext. 30123
<http://www.infraestructura.chiapas.gob.mx>

CHIAPAS NOS UNE

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.- SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA.- UNIDAD DE ENLACE.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 18 de abril del 2016. (dos mil dieciséis).

VISTOS para resolver el expediente número SIDA/028/2016 formado con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 15015.

RESULTANDO

1.- El 18 de febrero de 2016, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió para su trámite a esta Unidad de Enlace, lo siguiente:

Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto que en su caso se hayan formulado en los contratos SI-OBRA-2014-770 F; SI-OBRA-2014-771 F; SI-OBRA-2014-775 E.

2.- El 18 de febrero de 2016, se admitió para trámite la solicitud, registrándose bajo el expediente SIDA/028/2016, designándose a la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, con Memorandum número S1yC/SPSyCOP/DSyV/DAI/480/2016, de fecha 23 de febrero de año en curso, para dar atención a la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO: Se tiene por contestada en sentido RESERVADA PARCIAL, la solicitud de folio 15015 de acuerdo a:

Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto que en su caso se hayan formulado en los contratos SI-OBRA-2014-770 F; SI-OBRA-2014-771 F; SI-OBRA-2014-775 E.

TERCERO: Con Memorandum No. CSH/DSIH/0007/2016, (02 fojas), recibido con fecha 15 de abril del año en curso la Dirección de Supervisión de Infraestructura Hidráulica, informa respecto a los contratos SI-OBRA-2014-770 y 771 F, que se encuentran en un procedimiento administrativo, lo cual imposibilita por el momento proporcionar la documentación, y con fundamento en lo previsto en el artículo 28 fracciones IV y VIII, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y que a la letra dice:

Artículo 28.- La clasificación de la información procederá en los siguientes casos:

IV. La generada por la realización de una trámite administrativo, que por el estado que guarda, se requiera mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

Unidad Administrativa, Edificio A, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez
Conmutador: (01 961) 6 18 75 50 ext. 30123
<http://www.infraestructura.chiapas.gob.mx>



"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

VIII. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas, que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; o se trate de un procedimiento administrativo en el que no se haya perfeccionado el acto administrativo que se persigue.

Así también comunica sobre el contrato SI-OBRA-2014-775 E, que la información solicitada no aplica en el contrato y la resolución del Acta de la 7ª Sesión Extraordinaria del Comité de Información (04 fojas).

Por tal motivo, esta Secretaría se ve obligada a dar cumplimiento en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 27 del citado ordenamiento, que señala que no podrá divulgarse la información clasificada en reserva.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 25 Bis fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace debiendo resolver:

RESUELVE

PRIMERO: En términos del considerando segundo de esta resolución se da contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 15015 en sentido, RESERVADA PARCIAL, de acuerdo a lo siguiente:

Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto que en su caso se hayan formulado en los contratos SI-OBRA-2014-770 F; SI-OBRA-2014-771 F; SI-OBRA-2014-775 E.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su correlativo 123 del Reglamento de la Ley en mención para el Poder Ejecutivo, hágase del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que le sea notificado al interesado y en su oportunidad archive el expediente como asunto concluido.

Así lo acordó y firma la ciudadana C. P. Lucía Nandeyspa Ramírez, Directora de Seguimiento y Vinculación Institucional y Responsable de la Unidad Enlace de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Unidad Administrativa, Edificio A, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez
Conmutador: (01 961) 6 18 75 50 ext. 30123
<http://www.infraestructura.chiapas.gob.mx>



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Carlos Domínguez Velázquez.

Folio de la solicitud: 15015.

Expediente: 090-C/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**



**SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA Y COMUNICACIONES
COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN HIDRÁULICA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**



Memorándum No. CSH/DSIH/0007/2016.
Asunto: El que se indica.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 15 de Abril del 2016.

C. P. Lucía Nandayapa Ramírez.
Directora de Seguimiento y Vinculación
Institucional.
Unidad Administrativa.

En atención a su similar Memorándum No. SyC/SPSyCOP/DSPyVI/DAI/480/2016, en atención al Acuse de Recibo de Solicitud, con número de folio: 15015, de la Unidad de Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas; con respecto a los contratos de obra pública Nos. SI-OBRA-2014-770 F; SI-OBRA-2014-771 F y SI-OBRA-2014-775 E, del ejercicio 2014; de los que solicita la información: **Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto que en su caso se hayan formulado; al respecto, le manifiesto:**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 fracciones IV y V de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra rezan:

Artículo 28.- La clasificación de reserva de la información procederá en los siguientes casos:

IV. La generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado que guarda, se requiera mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

VIII. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas, que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; o se trate de un procedimiento administrativo en el que no se haya perfeccionado el acto administrativo que se persigue;

Toda vez que los contratos de obra pública Nos. SI-OBRA-2014-770 F; SI-OBRA-2014-771 F, se encuentra en procedimiento administrativo, previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que le solicito, de la manera atenta la **RESERVA** de los Contratos de Obra Pública, que a continuación enlisto:

H.

Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330 Col. Caminero
Tuxtla Gutiérrez Chiapas
Commutador 61 87380 Ext. 32019



**SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA Y COMUNICACIONES
COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN HIDRÁULICA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**



Memorándum No. CSH/DSIH/0007/2016.

No. Contes	No. Contrato	Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo	Convenios modificatorios y/o adicionales en monto
1	SI-OBRA-2014-770 F	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
2	SI-OBRA-2014-771 F	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	

Y el contrato de Obra Pública No. SI-OBRA-2014-775 F, se encuentra en la siguiente situación:

No. Contes	No. Contrato	Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo	Convenios modificatorios y/o adicionales en monto
3	SI-OBRA-2014-775 F	No Aplica	No Aplica

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

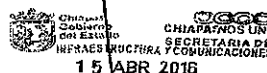
Atentamente


Ing. Carmen Gabriel Orantes Cortiño.
Director.

C. P. Ing. Juan Carlos Palacios Corzo, Coordinador de Supervisión Hidráulica - Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica - Para su conocimiento -

Archivo/Minutero/ Exp. IJG/PC/CGOC/L.NVPM. H.

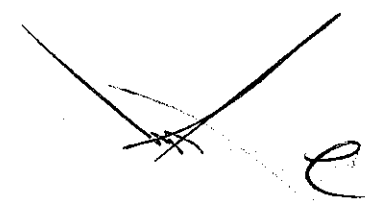
Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330 Col. Caminero
Tuxtla Gutiérrez Chiapas
Commutador 61 87380 Ext. 32019



RECIBIDO
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
15 ABR 2016

15 ABR 2016
DESPACHADO





III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"Inconformidad descrita en archivo adjunto.

9 003

Tuxtla Gutierrez, Chiapas; 21 de Abril de 2016

Con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas (LGTDIPECH), presento inconformidad a través del recurso de revisión contra la resolución de la Unidad de Enlace de la extinta Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, referente a la solicitud de información pública con número de folio 15015, en base en los siguientes

HECHOS

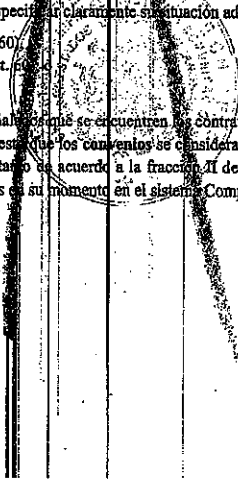
Información solicitada: Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto que en su caso se hayan formulado en los contratos SI-OBRA-2014-770 F, SI-OBRA-2014-771 F, y SI-OBRA-2014-775 E.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado me informa lo siguiente:

- A). Que en el caso del contrato SI-OBRA-2014-775 E, indica que "NO APLICA" lo solicitado, interpretando el "no aplica" con riesgo de equivocarme que en este contrato no se elaboraron convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto, y que por lo tanto no existe documentación que se pudiera entregar.
- B). Que referente a los contratos SI-OBRA-2014-770 F y SI-OBRA-2014-771 F, estos se encuentran en PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 60 Y 61 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (LOPSRM), y que por esta razón, en Memorandum No. CSE/DSIH/006/2016 de fecha 15 de abril de 2016, se solicitó la RESERVA de dichos contratos.
- C). Que derivado de la solicitud de RESERVA de los contratos SI-OBRA-2014-770 F y SI-OBRA-2014-771 F, el Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, celebró el 18 de abril de 2016 a las 11:00 horas la 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA levantándose el acta correspondiente, donde queda asentado que la documentación solicitada referente a los dos contratos referidos, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL, ya que existe imposibilidad jurídica para proporcionarla, con base y con fundamento en lo previsto en el artículo 28 fracciones IV y V de la LGTDIPECH.

NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO DE NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LOS CONTRATOS SI-OBRA-2014-770 F Y SI-OBRA-2014-771 F BAJO LOS ARGUMENTOS QUE EXPONE, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- ❖ Si los dos contratos de referencia se encuentran en procedimiento administrativo previstos en los artículos 60 y 61 de la LOPSRM, significa que se encuentran en algunos de los supuestos que se indican a continuación, ya que el sujeto obligado no precisa cuál es la situación actual de dichos contratos, empleando un término genérico en lugar de especificar claramente situación administrativa o jurídica:
 1. En suspensión temporal (Art. 60).
 2. En terminación anticipada (Art. 60).
 3. En rescisión (Art. 61).
- ❖ En cualquiera de los supuestos señalados que se encuentran los contratos de referencia no justifica la negación de los documentos solicitados, puesto que los convenios se consideran parte del contrato (Párrafo tercero art. 99 del RLOPSRM) y que por lo tanto de acuerdo a la fracción II del artículo 2 y artículo 74 inciso f) de la LOPSRM, debieron ser publicados en su momento en el sistema CompraNET.



**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Carlos Domínguez Velázquez.

Folio de la solicitud: 15015.

Expediente: 090-C/2016.

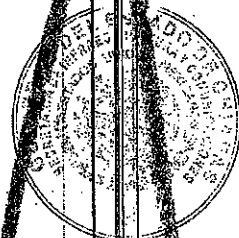
**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

10 004

❖ Los convenios no forman parte de los procesos que se siguen para suspensiones temporales, terminaciones anticipadas o para rescisiones, como lo demuestra a continuación a efecto de que la autoridad tenga más elementos de análisis.

PROCESO: SUSPENSION TEMPORAL DE LOS TRABAJOS.

RESPONSABLE	No.	ACTIVIDAD	NORMATIVIDAD APLICABLE
Servidor público designado por la dependencia o entidad, en coordinación con el residente	1	Iniciar el proceso Ordenar la suspensión temporal de los trabajos por cualquier causa justificada.	Arts. 60 primer párrafo, 62 fracción I y 63 de la Ley. Arts. 113 fracción X y 144 del Reglamento
Residente	2	Comunicar al contratista al OIC de la dependencia o entidad de la suspensión temporal de los trabajos y realizar las notificaciones correspondientes en la Bitácora.	Arts. 60 primer párrafo y 63 de la Ley Art. 125 fracción I, Inciso h) del Reglamento
Servidor público designado por la dependencia o entidad, en coordinación con el residente y el superintendente	3	Elaborar y suscribir acta circunstanciada, para hacer constar el estado actual de los trabajos señalando entre otros elementos; la fecha probable de reanudación de los trabajos.	Arts. 113 fracción X, 144 y 147 del Reglamento
		¿Desapareció la causa de origen de la suspensión temporal? Si: Continúa en la actividad A No: Continúa en la actividad B	
Servidor público designado por la dependencia o entidad	4	Comunicar al contratista la reanudación de los trabajos. Fin del proceso.	Art. 60 primer párrafo de la Ley
Servidor público designado por la dependencia o entidad	5	Esperar la fecha probable de reanudación de los trabajos y al llegar ésta, determinar: • Continuar en la actividad A si desapareció la causa que dio origen a la suspensión, o • Prorrogar, si se estima conveniente, el período de suspensión temporal estableciendo al efecto nuevas fechas probables de reanudación de los trabajos y sin perjuicio de que la dependencia o entidad pueda optar en todo momento por la extinción anticipada del contrato. Fin del proceso.	Art. 147 del Reglamento



7

005

PROCESO: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

RESPONSABLE	No.	ACTIVIDAD	NORMATIVIDAD APLICABLE
Servidor público de la dependencia o entidad que cuente con facultades para ello, en coordinación con el residente	1	Inicia el proceso de terminación anticipada de contrato en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley, comunicando por escrito dicha determinación al OIC de la dependencia o entidad correspondiente y al contratista solicitando a éste la devolución de la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos, y realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora.	Arts. 60 segundo párrafo, 62 fracciones III y IV y 63 de la Ley Arts. 113 fracción X, 125 fracción I inciso f), 156 y 151 del Reglamento
Residente con el apoyo del Área responsable de la ejecución de los trabajos	2	Tomar posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, así como levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos y realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora.	Art. 62 penúltimo párrafo de la Ley Art. 151 del Reglamento
Residente	3	Recibir del contratista la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.	Art. 62, último párrafo de la Ley Art. 113 fracción X del Reglamento
Residente	4	Elaborar el finiquito correspondiente. Fin del proceso	Art. 62 fracción III de la Ley Arts. 152, 153, 166 a 172 del Reglamento

PROCESO: RESCISION DEL CONTRATO

RESPONSABLE	No.	ACTIVIDAD	NORMATIVIDAD APLICABLE
Residente	1	Inicia el proceso de rescisión del contrato y elaborar el documento en el que se haga constar tal incumplimiento acompañado de las constancias que así lo acrediten, así como enviar dicho documento al área competente de la dependencia o entidad para iniciar el procedimiento de rescisión respectivo.	Arts. 113 fracción X y 157 del Reglamento
Área competente de la dependencia o entidad	2	Comunicar por escrito al contratista el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, solicitándole la devolución de la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos, e informarlo a las demás áreas involucradas de la dependencia o entidad para efectos de que se abstengan de cubrir los costos derivados de los trabajos ejecutados aún no finalizados.	Art. 61 segundo párrafo fracción I de la Ley Art. 156 del Reglamento
Residente con el apoyo del Área responsable de la ejecución de los trabajos	3	Tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, así como levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos y realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora.	Art. 62 penúltimo párrafo de la Ley Arts. 125 último párrafo y 159 del Reglamento
Residente	4	Recibir del contratista la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.	Art. 62, último párrafo de la Ley Art. 113 fracción X del Reglamento
Área competente de la dependencia o entidad	5	Resolver, dentro del plazo previsto por la Ley, dar o no por rescindido el contrato respectivo, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista y fundando su determinación.	Art. 61, fracción II de la Ley Art. 154 del Reglamento



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Carlos Domínguez Velázquez.

Folio de la solicitud: 15015.

Expediente: 090-C/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

006
12

Área competente de la dependencia o entidad	6	Comunicar al contratista su determinación de dar o no por rescindido el contrato, e informar de lo anterior al residente. ¿Se determinó la rescisión del contrato?	Art. 61 fracción II de la Ley
		NO: Continúa la ejecución de los trabajos, devolviendo al contratista la documentación y, en su caso, la posesión de los trabajos y el acceso a la programación de los mismos. Fin del proceso	
Residente	7	Elaborar, conjuntamente con el contratista, el finiquito correspondiente previendo la aplicación del sobrecosto o las penas convencionales en las mismas de lo previsto en la Ley y el Reglamento, así como comunicar su resultado al contratista o a su representante en el supuesto de que no hubieren estado en la fecha señalada al goce de su elaboración. ¿El contratista formuló alegatos con respecto al finiquito?	Art. 62, fracción II de la Ley Arts. 160 a 163 del Reglamento
		SI: Continúa en la actividad 8 NO: Continúa en la actividad 9	
Residente y, en su caso, supervisor	8	Recibir y analizar los alegatos que formule el contratista.	Art. 64 tercer párrafo de la Ley
Residente y Área responsable de la ejecución de los trabajos	9	Determinar el finiquito definitivo y comunicarlo por escrito al contratista, a la Área responsable de la contratación, así como a las áreas competentes para efectos de poner a disposición del contratista el pago correspondiente, ordenar el reintegro de los importes resultantes del finiquito y/o efectuar los trámites correspondientes para hacer efectivas las garantías otorgadas.	Art. 64 de la Ley Arts. 96 fracción IV, 115 fracción XIII, 170 y 171 del Reglamento Normatividad aplicable reformada DOF 03-02-2016
Área responsable de la contratación, con el apoyo del Residente y del Área responsable de la ejecución de los trabajos	10	Formular, en su caso, la nota de extinción de derechos y obligaciones del contrato y proceder a solicitar que se inicie el trámite de cancelación de las garantías respectivas.	Art. 64 último párrafo de la Ley Arts. 98, fracción I, inciso b) y 172 del Reglamento
Área responsable de la contratación	11	Elaborar y enviar al C.O. de la dependencia o entidad, el informe sobre la rescisión efectuada. Fin del proceso	Art. 63 de la Ley



**INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE CHIAPAS**

Es importante también observar lo que señalan los artículos 29 y 30 de la LGTIDPECH con respecto a las documentaciones clasificadas como RESERVADAS.

Artículo 29.- El acuerdo que clasifique información como reservada deberá estar debidamente fundado y motivado, en la que se establecerán los elementos objetivos que permitan identificar un daño presente, probable y específico, al interés público protegido.

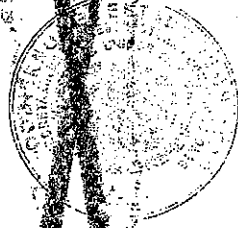
Esta disposición no fue cumplida por el sujeto obligado puesto que en ningún momento indica el daño que podría causar el proporcionar la documentación solicitada y como quedó demostrado en los procesos expuestos no se identifica daño alguno que pudiera ser considerado para negar la documentación solicitada.

007
13

Artículo 30.- El acuerdo de clasificación deberá indicar la fuente de la información, la causa debidamente justificada por la que se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Este mandato no fue cumplido, al no indicar que documentos de los que integran los contratos de referencia se reservan y cuales se considerarán de acceso público, puesto que se trata de una RESERVA PARCIAL, así mismo no se indica la causa debidamente justificada para aplicar dicha clasificación, y también nunca se menciona cual es el plazo de la reserva, entre otros datos que se debió de considerar para tal fin.

POR LO ANTERIOR SOLICITO ATENTAMENTE SE EXHORTE AL SUJETO OBLIGADO CON FUNDAMENTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE A FIN DE QUE PROPORCIONE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, DADO QUE NO SE DEMUESTRA EL DAÑO QUE PUEDE CAUSAR, Y QUE NO SE PUEDE OBTENER DICHA INFORMACIÓN DE COMPRANET PUESTO QUE NO FUERON PUBLICADOS COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 73 Y 74 DE LA LOPSRM.



5

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número SlyC/SPSyCOP/DSyVI/DAI/155/2016, de veintiocho de abril de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:



Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

Recurrente: Carlos Domínguez Velázquez.

Folio de la solicitud: 15015.

Expediente: 090-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA
DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y VINCULACION INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

Oficio No.: S/lyC/SPSyCOP/DSyVI/DAI/155/2016.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de abril del 2016

CC. Consejeros integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
Presente

C.P. LUCÍA NANDAYAPA RAMÍREZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, personalidad que acredito en los términos del nombramiento del 16 de junio de 2014, otorgado por el Secretario de Infraestructura y Comunicaciones y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Planta Baja, Colonia Maya de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la C. C. P. Laura Leticia Paredes Zenteno y dando cumplimiento a lo solicitado mediante el Oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0134/2016 de fecha 26 de abril de 2016, correspondiente al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante Carlos Domínguez Velázquez, con motivo de la solicitud de información con número de folio 15015 del 18 de febrero de 2016, comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente curso doy contestación en tiempo y forma al informe solicitado con fundamento en los artículos 2, 3 fracción XVI, 25 bis fracción XIV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, 114 y 115 del Reglamento del Poder Ejecutivo; en relación a lo argumentado por el solicitante Carlos Domínguez Velázquez, hago la apreciación siguiente:

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA IMPUGNACIÓN

Una vez analizada la impugnación emitida por el solicitante, respecto a la reserva de la información solicitada, la Dirección de Supervisión de Infraestructura Hidráulica, informa respecto a los contratos SI-OBRA-2014-770 y 771 F, que se encuentran en un procedimiento administrativo, lo cual imposibilita por el momento proporcionar la documentación, y con fundamento en lo previsto en el artículo 28 fracciones IV Y VIII, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y que a la letra dice:

Artículo 28.- La clasificación de la información procederá en los siguientes casos:

IV. La generada por la realización de una trámite administrativo, que por el estado que guarda, se requiera mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

VIII. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas, que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; o se trate de un procedimiento administrativo en el que no se haya perfeccionado el acto administrativo que se persigue.

UNIDAD ADMINISTRATIVA EDIFICIO "A", CBL. MAYA, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS C.P. 29000
TEL.: (986) 61 8 75 50 EXT. 30123

CHIAPAS NOS UNE



**SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO
Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA
DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y VINCULACION INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA
Y COMUNICACIONES

6

Por lo anterior esta Secretaría y conforme a lo dispuesto por la Ley en la materia, cumple con los supuestos que marcan Fracciones IV y VI del Artículo 28.- de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, fundamentando la reserva total de los contratos SI-OBRA-2014-770 y 771 F.

Referente al contrato SI-OBRA-2014-775 E, se hace la aclaración que no presentó ninguna inconformidad.

Lo anterior con la finalidad de cumplir con el objetivo de la transparencia y acceso a la información.

Único.- Tener por formulado en tiempo y forma el presente informe.

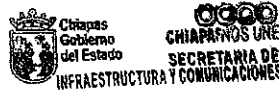
Se anexan copias certificadas de los siguientes documentos:

- Expediente número StyC/DAI/028/2016 (quince fojas), de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **15015**.
- Oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0134/2015 de fecha 26 de abril del presente año (siete fojas) suscrito por la Lic. Verónica Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Atentamente.

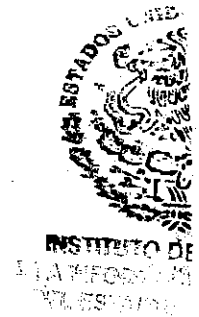
P.A.

C.P. Lucia Nandayapa Ramirez
Directora y Responsable de la Unidad de Enlace



28 ABR 2016

DESPACHADO
DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y
VINCULACION INSTITUCIONAL



C.c.p.- Expedients/minutarlo

UNIDAD ADMINISTRATIVA EDIFICIO "A", COL. MAYA TIXTLA BILMERZEE, CHIAPAS C.P. 28000
TEL.: (0360) 61 8 75 50 EXT. 30123

CHIAPAS NOS UNE

Al respecto, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe justificado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 15015 y por recibida la documentación que se menciona en dicho informe, misma que es engrosada al presente expediente.

V. Mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/0142/2016, de dos de mayo de dos mil dieciséis, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo remitió el presente recurso de revisión para su estudio, sustanciación y resolución, mismo que fue recibido para su trámite correspondiente en esa misma fecha, admitido

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Carlos Domínguez Velázquez.

Folio de la solicitud: 15015.

Expediente: 090-C/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

mediante acuerdo de once de mayo y turnado a esta ponencia el dieciséis del mismo mes y año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma mediante lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de once de mayo y turnándose a esta ponencia el dieciséis del mismo mes y año en curso.

TERCERO. En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/0142/2016, de dos de mayo y recibido por este Instituto en esa misma fecha, remitió copia certificada del expediente identificado con el número 15015, que consta de quince fojas útiles del índice de ese sujeto obligado, documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública, expedida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones, de la que se advierte con toda claridad que el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente **CARLOS DOMÍNGUEZ VELÁZQUEZ**, realizó la petición de información ante la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones dependiente del Poder Ejecutivo, misma que fue registrada y radicada bajo el número de folio 15015 y en la que la Unidad de Enlace de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, mediante acuerdo de dieciocho de abril del año en curso, emitió la respuesta a la solicitud planteada, en la que en lo que interesa resolvió: "... **RESUELVE.- PRIMERO. En términos del considerando segundo de esta resolución se da contestación a la solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 15015 en sentido, RESERVADA PARCIAL, de acuerdo a lo siguiente:**

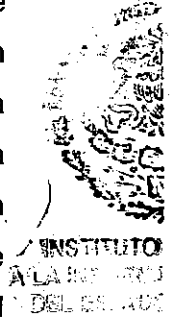
Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto que en su caso se hayan formulado en los contratos SI-OBRA-2014-770 F; SI-OBRA-2014-771 F; SI-OBRA-2014-775 E.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 74 de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su correlativo 123 del Reglamento de la Ley en mención del Poder Ejecutivo, hágase del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que le sea notificado al interesado y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido..."

Cuyas copias certificadas obran debidamente engrosadas al expediente en que se actúa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

QUINTO. En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta resolutoria emite la presente resolución con base en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho de acceso a la información pública; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la negativa de la autoridad para proporcionar la información al declarar la reserva de la misma.



SEXTO. Los conceptos de impugnación hechos valer por el recurrente son fundados y suficientes para revocar la respuesta brindada por el sujeto obligado de conformidad con lo siguiente:

Lo que solicitó el recurrente fue: **"Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto que en su caso se hayan formulado en los contratos SI-OBRA-2014-770 F, SI-OBRA-2014-771 F, y SI-OBRA-2014-775 E.**

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado me informa lo siguiente:

A). Que en el caso del contrato SI-OBRA-2014-775 E, indica que "NO APLICA" lo solicitado, interpretando el "no aplica" con riesgo de equivocarme, que en este

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'e' shape followed by a vertical line and a horizontal stroke.

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Carlos Domínguez Velázquez.

Folio de la solicitud: 15015.

Expediente: 090-C/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

contrato no se elaboraron convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto, y que por lo tanto no existe documentación que se pudiera entregar.

B). Que referente a los contratos SI-OBRA-2014-770 F y SI- OBRA-2014-771 F, estos se encuentran en PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 60 Y 61 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (LOPSRM), y que por esta razón, en Memorándum No. CSH/DSIH/0007/2016 de fecha 15 de abril de 2016, se solicitó la RESERVA de dichos contratos.

C). Que derivado de la solicitud de RESERVA de los contratos SI-OBRA-2014-770 F y SI- OBRA-2014-771 F, el Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, celebró el 18 de abril de 2016 a las 11:00 horas la 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA levantándose el acta correspondiente, donde queda asentado que la documentación solicitada referente a los dos contratos referidos, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL, ya que existe imposibilidad jurídica para proporcionarla, con base y con fundamento en lo previsto en el artículo 28 fracciones IV y V de la LGTDIPECH.

**NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO DE
NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LOS CONTRATOS SI-OBRA-2014-770 F Y SI-
OBRA-2014-771 F BAJO LOS ARGUMENTOS QUE EXPONE, POR LAS SIGUIENTES
RAZONES:**

Si los dos contratos de referencia se encuentran en procedimiento administrativo previstos en los artículos 60 y 61 de la LOPSRM, significa que se encuentran en algunos de los supuestos que se indican a continuación, ya que el sujeto obligado no precisa cual es la situación actual de dichos contratos, empleando un término genérico en lugar de especificar claramente su situación administrativa o jurídica:

- 1. En suspensión temporal (Art. 60),*
- 2. En terminación anticipada (Art. 60), o*
- 3. En rescisión (Art. 61).*

En cualquiera de los supuestos señalados que se encuentren los contratos de referencia no justifica la negación de los documentos solicitados, puesto que los

convenios se consideran parte del contrato (Párrafo tercero art. 99 del RLOPSRM) y que por lo tanto de acuerdo a la fracción II del artículo 2 y artículo 74 inciso f) de la LOPSRM, debieron ser publicados en su momento en el sistema CompraNET

Los convenios no forman parte de los procesos que se siguen para suspensiones temporales, terminaciones anticipadas o para rescisiones, como lo demuestro a continuación a efecto de que la autoridad tenga más elementos de análisis..."

Primeramente y atendiendo al recurso hecho valer por el recurrente, únicamente la presente resolución versará sobre lo relacionado con **LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LOS CONTRATOS SI-OBRA-2014-770 F Y SI- OBRA-2014-771 F;** *sin que se haga manifestación alguna respecto de la información requerida por el solicitante respecto al contrato número SI-OBRA-2014-775 E, ya que de conformidad al recurso presentado, se advierte que respecto a esto nada manifiesta.*

Ahora bien y con fundamento en lo que señalan los artículos 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, los cuales indican:

Artículo 60. *Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.*

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Artículo 61. *Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.*



**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Carlos Domínguez Velázquez.

Folio de la solicitud: 15015.

Expediente: 090-C/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicha plazo.

III. Se deroga.

Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

De los preceptos legales que fueron citados por el sujeto obligado, estos no le son aplicables, para justificar la reserva de la información, ya que como atinadamente lo hizo valer el recurrente en su escrito de interposición del recurso de revisión, al señalar que dichos convenios o adendums a los contratos se debieron publicar en la página del sujeto obligado.

ahora bien, y tomando en cuenta que al momento de emitir la reserva de la información, quien toma dicha atribución para emitir el acuerdo de reserva es en el presente caso es la Unidad de Enlace del Sujeto obligado, situación que contraria lo que establece el artículo 26, fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que indica lo siguiente:

Artículo 26.- *En cada sujeto obligado, inclusive en los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en las leyes estatales, cuya autonomía solo sea de gestión, se integrarán los comités que se consideren necesarios, mismos que tendrán las funciones siguientes:*

I. ...

III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecho por los titulares de las unidades administrativas y, ..."

Esto es así, ya que si bien obra dentro del expediente el Acta de la 3a. Sesión Extraordinaria de dos mil dieciséis, de fecha nueve de marzo del año en curso, en dicha acta únicamente se acordó lo referente a la duplicidad del término para

responder la solicitud de información con número de folio 15015, sin que de los demás documentos se advierta el acta del Comité de ese sujeto obligado en el que haya decidido tener por reservada la información, situación que únicamente fue hecha por la Unidad de Enlace de esa Secretaría de Infraestructura.

Lo anterior se considera así, ya que de constancias de autos, se advierte a fojas catorce y quince del expediente en que se actúa, que quien clasifica la información como reservada, es la unidad de enlace del sujeto obligado, sin que obre dentro del expediente que anexó en vía de informe justificado el acta del Comité de Información de ese sujeto obligado; no obstante y de acuerdo a los preceptos legales señalados en párrafos que preceden, la reserva de la información a consideración de quien resuelve, no cumple con los elementos mínimos para poder tenerla con esa característica, en razón de lo siguiente:

De conformidad a lo que señalan los artículos 27, 29 y 31 párrafo tercero de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con el diverso 30 de la citada legislación, se advierte claramente la causal de desclasificación que señala la ley en comento, por las razones siguientes:

"Artículo 27.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo será limitado en los términos dispuestos por esta Ley, mediante las figuras de reserva o confidencialidad. No podrá divulgarse la información clasificada en reserva, salvo en los siguientes supuestos:

I. Cuando antes del cumplimiento del periodo de reserva, dejaren de existir los motivos que justificaban su clasificación.

Artículo 29.- El acuerdo que clasifique información como reservada deberá estar debidamente fundado y motivado, en la que se establecerán los elementos objetivos que permitan identificar un daño presente, probable y específico, al interés público protegido.

Artículo 30.- El acuerdo de clasificación deberá indicar la fuente de la información, la causa debidamente justificada por la que se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación...

Artículo 31.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por seis años.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar a la instancia correspondiente la ampliación del período de reserva, hasta por otro plazo igual



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a stylized 'e' in the center, and another signature on the right.

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Carlos Domínguez Velázquez.

Folio de la solicitud: 15015.

Expediente: 090-C/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Será pública, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio del Comité, que se encuentra definido en el artículo 3°, de esta ley...

Lo anterior se considera así, tomando en cuenta que de conformidad a lo que señaló la Unidad de Enlace del sujeto obligado a través del acuerdo de dieciocho de abril del año en curso, en la que determinó en el considerativo **segundo** tener por reservada la información y en su punto resolutivo primero indica que la información solicitada por el recurrente **CARLOS DOMÍNGUEZ VELÁZQUEZ**, se encuentra reservada parcialmente, sin que exista o se advierta del acuerdo de referencia que existió un acta del Comité de Información de ese sujeto obligado, mediante el cual dicho órgano colegiado emitió su parecer respecto a esa calificación dada a la información.

Asimismo, del acuerdo de referencia, no se advierte que ni el Comité de Información, ni la Unidad de Enlace de dicho sujeto obligado haya señalado el término o tiempo mediante el cual dicha información a su juicio consideraba que debía ser reservada, señalando inclusive que esa información estará disponible una vez que hayan concluido los procedimientos administrativos correspondientes, dicho acuerdo de reserva viola lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley de la materia que claramente señalan:

Artículo 30.- El acuerdo de clasificación deberá indicar la fuente de la información, la causa debidamente justificada por la que se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, **el plazo de reserva** y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Artículo 31.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter **hasta por seis años**.

De lo señalado en el precepto legal en cita, claramente se advierte, que si bien es cierto el sujeto obligado señaló los motivos de disenso por los cuales consideró la reserva de la información, no menos cierto resulta que de acuerdo a los artículos antes citados, claramente establece en primer término que debe de existir un plazo de reserva de esa información, ni tampoco señala por cuanto tiempo estará reservada esa información; es decir, que el sujeto obligado para efectos de considerar la reserva



de determinada información, debe tener en cuenta siempre el espacio del tiempo que estará vedada o reservada esa información a los particulares, de ahí que el legislador le dio a los sujetos obligados la oportunidad de considerar la reserva de la información, pero siempre y cuando se cumplan con determinados canones o requisitos previos para que esto pueda suceder.

Al efecto, es importante en primer término el señalar que debemos entender por plazo; a lo que de conformidad al diccionario Jurídico de la Universidad Arturo Michelena, indica lo siguiente:

PLAZO. Tiempo o lapso fijado para una acción. Vencimiento del mismo o término propiamente dicho. Cuota o parte de una obligación pagadera en dos o más veces. Procesalmente, el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar alegar, consentir o negar en juicio. **CIERTO.** El que consta que ha de llegar a cumplirse, ya sea determinado (el 31 de diciembre del año 2000), ya determinado (la muerte de una persona viviente). **DE PREAVISO.** Lapsa que el patrono debe dar al trabajador antes de despedirlo, para que pueda durante el mismo, y gozando de libertad durante el mismo, y gozando de libertad durante algunas horas de su jornada, buscar nuevo trabajo. Espacio de tiempo durante el cual el trabajador que piense dejar una empresa debe seguir trabajando, luego de notificarle a su empresario el propósito, a fin de que pueda encontrar sustituto o tomar las medidas convenientes. **DELIBERATORIO.** El concedido a alguien para que en su transcurso adopte una actitud resulta. **INCIERTO.** El que adolece de inseguridad en la producción o en el tiempo. **INDETERMINADO O INDEFINIDO.** Especie del plazo cierto (v.) cuando del término no está regido por una fecha concreta, y depende de un suceso más o menos eventual en el tiempo. **JUDICIAL.** El señalado por el juez en uso de facultades discrecionales o en uso virtud de una disposición expresa de las leyes de procedimiento. (v. Plazo legal.) **LEGAL. EL que se encuentra establecida por ley, costumbre valedera, reglamento u otra disposición general.**



Concepto de Plazo que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Alicia Elena Pérez Duarte) (Del latín placitum, convenido; término o tiempo señalado para una cosa).

Una de las modalidades a que puede estar sujeta una obligación es el plazo o término definido como un acontecimiento futuro de realización cierta al que está sujeta la eficacia o extinción de una obligación. El legislador emplea ambos conceptos como sinónimos, sin embargo la doctrina los distingue: el término es el momento en que ha de cumplirse o extinguirse una obligación y el plazo es el lapso en el cual puede realizarse; en otras palabras, el término es el fin del plazo. Se le clasifica en suspensivo o extintivo, convencional, legal o judicial, y determinado o indeterminado.

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Carlos Domínguez Velázquez.

Folio de la solicitud: 15015.

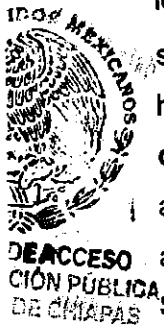
Expediente: 090-C/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

Máxime, que el indicar que la información estará reservada hasta que concluyan los procedimientos administrativos respectivos; esto es totalmente interpretado de una forma equívoca por parte del sujeto obligado, puesto que la información requerida no versó en ningún momento sobre el procedimiento a que aluden los artículos 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que son los procedimientos por los cuales la Secretaría de Infraestructura y Comunicación del Estado decidió suspender la realización de una obra contratada con alguno de sus proveedores; pues lo que le fue requerido al sujeto obligado fueron los **Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto que en su caso se hayan formulado en los contratos SI-OBRA-2014-770 F; SI-OBRA-2014-771 F; SI-OBRA-2014-775 E**, situación que nada tiene que ver con el procedimiento de rescisión, que señala el artículo 61 de la ley de Obras Públicas antes citada, y que indica los motivos por los cuales se rescindirá un contrato de obra pública, más se itera lo solicitado no fue el proceso por el que se encuentran las obras contratadas a través de los contratos **SI-OBRA-2014-770 F; SI-OBRA-2014-771 F; SI-OBRA-2014-775 E**; sino sobre lo que verso la solicitud fue sobre los convenios o adendums que se han venido haciendo a los contratos antes señalados; **por lo que procede determinar la desclasificación** de la información realizada por el sujeto obligado a través del acuerdo de clasificación realizado por la Unidad de Enlace de dieciocho de abril del año en curso, de conformidad con lo que establece el artículo Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTICULO 2º DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, que indican lo siguiente:

DÉCIMO SEXTO. LA DESCLASIFICACIÓN PUEDE LLEVARSE A CABO POR: EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN O ENLACE; EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA; Y, EL INSTITUTO.

DÉCIMO SÉPTIMO. EL PROCEDIMIENTO DE DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SUJETO OBLIGADO O EL INSTITUTO EN SU CASO, CONFORME A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, EL REGLAMENTO O ACUERDO y LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. EL ACUERDO QUE DESCLASIFIQUE DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.



[Handwritten signature]

Por lo que se reitera que la información reservada por el sujeto obligado, conforme al artículo 3, fracción XXXI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que indica respecto a la prueba de daño, no le causa ningún daño a ese sujeto obligado, tal y como lo indica el mencionado numeral, así como el 28, fracción IV y 29, que dicen:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

XXXI. Prueba de daño: actuación de los sujetos obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla .

Artículo 28.- La clasificación de reserva de la información procederá en los siguientes casos:

I. ...

IV. La generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado que guarda, se requiera mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

Artículo 29.- El acuerdo que clasifique información como reservada deberá estar debidamente fundado y motivado, en la que se establecerán los elementos objetivos que permitan identificar un daño presente, probable y específico, al interés público protegido."

Por consiguiente, lo que procede es ordenarle al sujeto obligado que conforme a los preceptos legales en cita y dado a que no se cumplió con lo establecido en el numeral 29 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, así como tampoco se acredita la prueba de daño a que hace alusión el artículo 3, fracción XXXI, de la ley de la materia lo que procede es **revocarse parcialmente** la respuesta brindada por el sujeto obligado y ordenarle que entregue la información.

al efecto resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 170722

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 45/2007

Página: 991



[Handwritten signatures and initials]

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Carlos Domínguez Velázquez.

Folio de la solicitud: 15015.

Expediente: 090-C/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

**INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU
DIVULGACIÓN.**

En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 45/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Por las consideraciones antes reseñadas y con fundamento en el artículo 83, fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se **Revoca parcialmente** la respuesta brindada por el sujeto obligado y le brinde la información **correspondiente a los Convenios modificatorios y/o adicionales en tiempo y/o monto que en su caso se hayan formulado en los contratos SI-OBRA-2014-770 F; SI-OBRA-2014-771 F;** por lo que este Instituto ordena para que dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la legal notificación de la presente resolución le entregue la información solicitada, debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer a través de la Unidad de Acceso a la Información pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:



Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar parcialmente** la respuesta de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, brindada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Poder Ejecutivo

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista al Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con el diverso 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.



Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por **Carlos Domínguez Velázquez**, en contra de la respuesta de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Poder Ejecutivo, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a La Información Pública Infomex-Chiapas, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 15015.

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Carlos Domínguez Velázquez.

Folio de la solicitud: 15015.

Expediente: 090-C/2016.

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López
Coello.**

SEGUNDO. Se **Revoca Parcialmente** la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Poder Ejecutivo, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, por las consideraciones expuestas en el considerando **sexto** de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento de el revisionista **Carlos Domínguez Velázquez** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, las CC. Comisionadas presentes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello y Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez; fungiendo como Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO